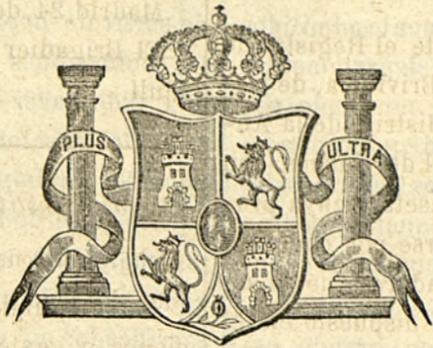


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 63.)

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que en varios pueblos de la provincia de Valencia, Alicante y Almería, donde desde muy antiguo existen enfermos de lepra, por causa hereditaria ú otra, el padecimiento ha aumentado y acaso se haya propagado á personas extrañas á las familias de aquellos desgraciados. Debiendo este Centro, en bien de la salud pública, cuidar con especial esmero que por las Autoridades provinciales y municipales se cumplan con gran celo cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad con relacion á la higiene pública, y en particular con las de precaucion contra la lepra, así como velar por el aislamiento de los enfermos del mal de San Lázaro, ha acordado que se publique de nuevo en la Gaceta de Madrid y reproduzcan los Gobernadores en los Boletines oficiales de las respectivas provincias la Real órden de 7 de Enero de 1878, á fin de que se cumplan con la mayor exactitud todas las disposiciones en

ella contenidas, ordenando al propio tiempo que los Gobernadores den parte á este Centro del número de leprosos que existan en las provincias de su mando, con expresion del pueblo donde residan, noticia de la causa ocasional de la enfermedad y si viene siendo hereditaria en la familia del paciente, informando á la vez detalladamente de la situacion de los enfermos, punto donde viven, si es ó no con el debido aislamiento y medidas de higiene á que se encuentran sujetos.

Asimismo deberán los Gobernadores dar cuenta de si en la actualidad este padecimiento continúa estacionado ó si adquiere desarrollo entre los demás habitantes, en cuyo caso, y sin pérdida de momento, deberán, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Juntas de Sanidad, tomar cuantas medidas aconseje la ciencia y disponen las leyes para evitar la propagacion de un mal que, si bien en la presente época no revista la gravedad que tuvo en otros tiempos, es de lamentar que no se haya podido extinguir en nuestra patria.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar cuenta á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real órden que se cita.

La Administracion del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe

á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como resorte mas poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, y llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para el mas seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz, y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantamientos, y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados, se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y lo que es mas bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podria contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en órden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Sub-

delegados y demás funcionarios que darán las pruebas mas necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pro de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro, ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no solo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del gérmen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra

se refiere, sinó para todas las plagas sociales, es, sin duda, la obtencion de una estadística lo mas perfecta que adquirirse pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que le mantienen, y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por todos los Médicos titulares el mas exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que mas convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso se destinará á los leprosos en el provincial que al efecto reuna mejores condiciones un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren mas adecuados, asi como los recursos para su mas pronta realizacion y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales ó en los departamentos de los Hospitales provinciales que acaban de indicarse; debiendo dispensar unos y otros la mas puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamentos de leprosos no podrán salir de ellos para volver al consorcio con las gentes sanas sin que preceda formal de-

claracion del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo mas aislados que sea posible, ya en las afueras de las poblaciones en chozas ó barracas, ya en casas independientes, ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado mas perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía, y que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendajes que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni agenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar hasta donde sea posible las causas que despues de la herencia y el contagio parecen favorecer mas la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «de dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos y evitar la forma-

cion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos: de surtir de buen agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos, ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados, estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raices alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que, ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el mas fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondiente de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamasen su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupacion que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece tambien de lepra, y quien de los dos la tuvo primero; cuanto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; que edad

tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quienes; si la han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á que causas se atribuye la enfermedad; que condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; que síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resúmen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperacion mas eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878. — Romero Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

ELECCIONES.

Convocatoria de la Excm. Diputacion provincial.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Provincial vigente, convoco á la Excm. Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 19 del corriente, que tendrá lugar en el salon de la planta baja del Palacio donde celebra sus sesiones la expresada Corporacion, á las diez de su mañana, al objeto de componer la Junta general para nombramiento de un Senador en union de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, segun lo ordenado por Real decreto de 18 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, á quienes encargo la puntual asistencia.

Burgos 11 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Saturnino Montes, de 20 años de edad, pelo negro, cara redonda, color moreno, estatura corta, barba nada, viste chaqueta y pantalon de paño negro usado, zapatos de becerro, boina azul; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Alcalde de Valle de Valdebezana.

Burgos 9 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden del 30 de Noviembre último, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que antes del dia 31 del corriente mes remitan por ser de necesidad á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública certificacion en que consten los nombres de los Maestros y Maestras que han regentado en propiedad desde el 1.º de Enero próximo pasado, y regentan actualmente en propiedad ó en concepto de interinos las escuelas subvencionadas por el Estado, consignando igualmente en dicha certificacion las fechas de la toma de posesion y cese de los indicados Maestros.

Asimismo se encarece á los Alcaldes de la provincia que tan pronto como reciban este Boletin den conocimiento de la presente circular á los Maestros y Maestras de su respectivo distrito municipal, en la inteligencia que de no ejecutarlo serán responsables directamente de los perjuicios que experimenten en el percibo de los haberes los profesores de instruccion primaria que presten ó hayan prestado servicios en las mencionadas escuelas subvencionadas por el Estado.

Burgos 10 de Marzo 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres al parecer

esquiladores, que visten á lo aragonés, con pañuelo á la cabeza, el uno lleva calzon corto y el otro pantalon, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, los que en 1.º de Agosto del año último vendieron á Patricio Aranda Gonzalez, constructor de carros y vecino de Langa, perteneciente al partido del Burgo de Osma, varios arreos que en la noche del 23 de Julio anterior faltaron de una caballería en los campos de Guma, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en forma en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Marzo de 1887.—Benigno de Linares y La-Madrid.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Briviesca.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal suplente en ejercicio, fecha de hoy, en juicio verbal que se sigue á instancia de D. Tomás Ruiz Ahedo, Procurador y vecino de esta villa, contra Pedro Alonso y Alonso, labrador, vecino de Abajas, hoy en ignorado paradero, se manda citar de comparecencia al demandado en este Juzgado para el dia 22 de Marzo próximo á las once de su mañana con el fin de prestar un juratorio de reconocimiento de deuda que se reclama, consistente en la cantidad de 79 pesetas é intereses legales como primer plazo vencido en Setiembre último, apercibido que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente en Briviesca á 10 de Febrero de 1887.—Galo Peña, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto

en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Alcazaren, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villabragima, con id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villaviebre del Pinar, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Martin de Rubiales, con 625, id.

De niñas.

La elemental completa de id., con 625, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Mata, con 625, id.

La de Las Henestrosas, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompa-

ñadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Vallarta de Bureba, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quisicedo, con id.

La de Casanova, con id.

La de Villoviado, con 450, id.

La de Báscones de Zamanzas, con 400, id.

La de Arcellares del Tozo, con id.

La de Imiruri, con id.

La de Bárcenas de Espinosa, con 375, id.

La de Vallejera, con 325, id.

La de Avellanosa del Páramo, con id.

La sustitucion de la de Villalázara, con 1625 y retribuciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Praves, con 400, casa y retribuciones, pagadas del Estado y municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Año académico de 1886 á 1887.

Cuadro general que demuestra el número y nombre de las asignaturas que, según comunicaciones de sus Directores, se dan en los Establecimientos privados incorporados á este Instituto, y de los Profesores encargados de explicar aquellas, con expresion de los grados y títulos que poseen.

Número de los Colegios.	Pueblos en que residen.	Asignaturas que en ellos se explican.	Nombres de los Profesores.	Grados y títulos de que están adornados.	Nombres de los Directores.
Colegio de San Nicolás.					
1.º	Briviesca.	Latin y Castellano (1.º curso) Latin y Castellano (2.º curso) Geografía..... Retórica y Poética..... Historia de España..... Historia Universal..... Francés (1.º curso)..... Francés (2.º curso)..... Psicología, Lógica y Etica.. Aritmética y Algebra..... Geometría y Trigonometría.. Física y Química..... Historia Natural..... Agricultura.....	D. Ignacio de Orue..... D. Pedro Nolasco Araco..... D. Antonio Echavarría..... D. Narciso Martínez..... D. José Mallaina..... D. Juan José de Orue..... D. Federico Martínez..... D. Benito Hernaez..... D. Emilio Mallaina.....	Bachiller y Notario..... Lic. en Sagrada Teología..... Lic. en Derecho civil y canónico..... Oficial de Telégrafos..... Lic. en Derecho civil y Notario público... Maestro Normal y Bachiller..... Lic. en Farmacia..... Lic. en Farmacia..... Lic. en Farmacia y Perito Agrónomo.....	D. Julian de Navas, Lic. en Jurisprudencia.
Colegio de San Luis Gonzaga.					
2.º	Burgos....	Latin y Castellano (1.º curso) Latin y Castellano (2.º curso) Francés (1.º curso)..... Geografía..... Historia de España..... Historia Universal..... Retórica y Poética..... Psicología, Lógica y Etica.. Francés (2.º curso)..... Aritmética y Algebra..... Geometría y Trigonometría.. Historia Natural..... Física y Química..... Agricultura.....	D. Juan Gutierrez y Larrínaga. D. Prudencio Bárcenay Bárcena D. Pedro Diez y Moral..... D. Angel de Vega y Ugarte.... D. Tomás Gil y Pintado..... D. Francisco Diez Santaolalla..	Lic. en las Facultades de Derecho civil y canónico y Filosofía y Letras..... Lic. en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho civil y canónico..... Lic. en Filosofía y Letras..... Tiene aprobadas todas las asignaturas de la Facultad de Ciencias..... Lic. en Ciencias..... Lic. en Ciencias.....	D. Felix Martínez é Izarra, Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Burgos.
Colegio de San José de Calasanz.					
3.º	Medina de Pomar.	Latin y Castellano (1.º curso) Latin y Castellano (2.º curso) Retórica y Poética..... Geografía..... Aritmética y Algebra..... Historia de España..... Historia Universal..... Francés (1.º curso).....	D. Juan Martínez Güemes..... D. Manuel Ibañez y Lopez.... D. Melquiades de Pereda..... D. Victor Fernandez Arciniega.	Bachiller..... Lic. en Medicina.....	D. Juan Martínez Güemes.
Colegio de la Purísima Concepcion.					
4.º	Burgos....	Latin y Castellano (1.º curso) Latin y Castellano (2.º curso) Geografía..... Historia de España..... Retórica y Poética..... Historia Universal..... Psicología, Lógica y Etica.. Aritmética y Algebra..... Física y Química..... Francés (1.º curso)..... Francés (2.º curso)..... Geometría y Trigonometría.. Historia Natural..... Agricultura.....	D. Juan Fernandez Peña..... D. Mateo Puras y Casillas..... D. José Brandis Mirelis..... D. Benigno Piñan y Tobar.... D. Felipe Gil Pintado.....	Lic. en Sagrada Teología..... Bachiller en Filosofía y Letras y Archivero Bibliotecario..... Ingeniero militar..... Lic. en Farmacia y aprobadas las asignaturas de la Facultad de Ciencias Físico-Químicas.....	D. Felipe Gil.
Colegio Hispano-Latino.					
5.º	Burgos....	Latin y Castellano (1.º curso) Francés (1.º curso)..... Francés (2.º curso)..... Geografía..... Latin y Castellano (2.º curso) Historia de España..... Psicología, Lógica y Etica.. Geometría y Trigonometría.. Retórica y Poética..... Aritmética y Algebra..... Historia Universal.....	D. Benigno Mijangos Espiga.. D. Manuel Lopez Zapata..... D. Luis Fernandez Milagro....	Preceptor de Latinidad y Humanidades... Doctor en Derecho civil y canónico.....	D. Manuel Lopez Zapata.

Burgos 28 de Febrero de 1887. = El Director, Mauricio Perez Sanmillan.